



A propósito de la Ley de menores.

No todo es culpa de la ley, ni de los Jueces encargados de aplicarla. Por una vez, (o quizás muchas, no). Que la LO 5/2000 es una de las normas más importantes de nuestro ordenamiento jurídico es una afirmación apenas contestada en el seno de la doctrina y la Jurisprudencia. No en vano contribuyó a poner fin a una situación de interinidad en la materia sólo mitigada en parte por la antigua LO 4/1992, de 5 de junio y respecto a la que supuso un avance importante al tiempo que perfilaba nítidamente la distinción entre un derecho penal de adultos y un derecho penal de menores. En ese contexto, desde luego, el punto de inflexión lo marcó la STC 36/1991, de 14 de febrero, la cual constituye un hito histórico en la reforma global de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores; al menos, puede decirse sin ambages que fue el punto de partida necesario para proceder a la misma, hacia la consideración de la delincuencia juvenil como algo puramente procesal y no administrativo, carente de garantías, que es lo que ocurría al amparo de la derogada ley de tribunales tutelares de menores. Al mismo tiempo, la Ley se rebeló como una de las más deseadas por todos los operadores jurídicos que intervienen en el mundo de los menores infractores. Y es que los expertos en delincuencia juvenil reconocían la necesidad de dar un trato diferente a los menores delincuentes pero sin perder de vista que NO se puede dejar a estos al margen del dere ...